



LXVI
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
28 OCT 2025
12:52 PM

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de octubre del año 2025.

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/169/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

Adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente número 63**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación (CPPP), de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p.- Expediente.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

28 OCT 2025



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE No.: 63, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE AUTORIZAR UN DECRETO ESPECIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORICE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MINISTRAR AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, POR MEDIO DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA CANTIDAD DE \$ 1,933,600.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS CONDENAS A FAVOR DE LA ACTORA FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO, DECRETADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 1193/2010, DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL CUATRO BIS, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA, COLIGADO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 820/2023, MESA 8-B, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO, DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, CON SEDE EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 23 de septiembre de 2025, las ciudadanas Diputadas integrantes de la Mesa Directiva, de la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número IEEA/DG/856/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Maestra Juana Aguilar Espinoza, en su carácter de Directora General del Instituto Estatal de Educación para Adultos, Organismo Descentralizado de la



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Administración Pública Estatal, del Gobierno del Estado de Oaxaca, para su atención.

Con tal documento, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, formó el **expediente número 63**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca y lo turno a esta última Comisión.

De la lectura, revisión y análisis realizada al citado expediente, por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado de Oaxaca, se elaboró el presente **dictamen con proyecto de acuerdo**, mismo que se pone a la consideración del pleno legislativo, con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 19 de septiembre de 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número IEEA/DG/856/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Maestra Juana Aguilar Espinoza, en su carácter de Directora General del Instituto Estatal de Educación para Adultos, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

2.- Con el oficio citado en el punto que antecede, se dio cuenta a la Mesa Directiva, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2025, acordándose que el mismo



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En razón de ello, las Diputadas Secretarías integrantes de la Mesa directiva, lo comunicaron al Secretario de Servicios Parlamentarios para que procediera a dar cumplimiento al referido acuerdo.

3.- En cumplimiento, al acuerdo indicado en el punto 2 que antecede, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1392/2025, de fecha 23 de septiembre del año dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el **expediente número 63**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, formado por el oficio citado en el punto 1 de este capítulo de antecedentes y sus anexos, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día 23 de septiembre de 2025.

4.- Con los documentos citados en los puntos 1 y 3 de estos antecedentes, se les turno copia a los demás diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de esta dictaminadora.

5.- Habiéndose llevado a cabo la sesión de trabajo de las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción, XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia dar atención al oficio número IEEA/DG/856/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Maestra Juana Aguilar Espinoza, en su carácter de Directora General del Instituto Estatal de Educación para Adultos, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, autorizar un decreto especial, por medio del cual se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministrar al Instituto Estatal de Educación para Adultos, por medio de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de \$ 1,933,600.00 (un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), para el pago de las condenas a favor de la actora Felicitas Hernández Montaña, decretadas en el laudo dictado en el expediente laboral número 1193/2010, del índice de la Junta Especial cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado al juicio de amparo indirecto número 820/2023, Mesa 8-B, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen, por tratarse de un asunto cuya materia incide en el Presupuesto Público Estatal y por ser un asunto, que por acuerdo del pleno legislativo fue turnado para su atención y dictamen de esta Comisión.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número IEEA/DG/856/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Maestra Juana Aguilar Espinoza, en su carácter de Directora General del Instituto Estatal de Educación para Adultos, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, autorizar un decreto especial, por medio del cual se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministrar al Instituto Estatal de Educación para Adultos, por medio de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de \$ 1,933,600.00 (un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), para el pago de las condenas a favor de la actora Felicitas Hernández Montaña, decretadas en el laudo dictado en el expediente laboral número 1193/2010, del índice de la Junta Especial cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado al juicio de amparo indirecto número 820/2023, Mesa 8-B, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Del estudio y análisis del escrito de cuenta y la petición contenida en el mismo, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente** lo peticionado en el indicado oficio, por lo siguiente:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1.- Que el **Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca)**, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en correlación con el artículo 1, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS", que disponen:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

"ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, **operación, control y evaluación** de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado** y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

- I.** Organismos Descentralizados;
- II.** Empresas de Participación Estatal;
- III.** Comisiones;
- IV.** Comités;
- V.** Juntas;
- VI.** Patronatos;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VII. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, y

VIII. Fideicomisos Públicos."

Por lo tanto, el Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca), al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, se encuentra sectorizado a las Dependencias del Poder Ejecutivo.

2.- De esta forma, al ser el Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca), un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad pública, queda sujeta al control y vigilancia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo cual, el mismo, elabora de forma coordinada con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo su Presupuesto Público, para que en el mismo se incluyan los gastos necesarios a realizar durante el año o ejercicio fiscal que tiene vigencia cada presupuesto público, tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo 5, de misma Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que dispone:

"ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

*Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, **deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y demás normatividad que resulte aplicable.*

...

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS."

" ...

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. En lo subsecuente, al Instituto

..."

En razón de ello, el **Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca)**, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que debe de coordinar sus actividades presupuestales, contables y financieras, con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la inclusión del pago de las condenas decretadas a favor de la actora **Felicitas Hernández Montaña**.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para que en la coordinación de actividades se pueda planear, presupuestar y ejecutar el gasto que le permita cumplir con el pago del laudo dictado en el expediente laboral número 1193/2010, del índice de la Junta Especial cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado al juicio de amparo indirecto número 820/2023, Mesa 8-B, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, pues resulta necesario que en el proceso de construcción del Presupuesto Público sea incluido este pasivo laboral, ya que al solicitarlo a esta Soberanía Popular, fuera de esa etapa, no habría forma de otorgarse la expedición de un decreto especial que autorice esta erogación, pues, para proponer a este Congreso la autorización de un decreto que autorice una erogación debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento para hacer frente a esa obligación y, esa facultad solo le corresponde al Gobernador del Estado.

Es oportuno precisar que en el sistema jurídico mexicano y en el de esta entidad federativa, cuando se desea disponer de una nueva fuente de recursos económicos para la hacienda pública, tiene que generarse un nuevo tributo que deberán pagar los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto hipotético de la norma jurídica, pero, para generar estos nuevos impuestos, derechos y otros tributos, el titular del Poder Ejecutivo está obligado a realizar un estudio y análisis de la economía local, la nacional y del contexto económico mundial, donde interactúa la economía mexicana, para con ello, dejar en claro que existe la actividad económica a gravar, que se ejerce la actividad económica a gravar, que es rentable esta actividad económica que se pretende gravar, que con el gravamen tributario no se le ocasionará daño a esta actividad económica, ni a los contribuyentes y ni al entorno económico donde interactúa, para que la imposición del tributo no genere problemas que deterioren el entorno social y económico; así mismo, este estudio económico financiero y presupuestal, debe de estimar los montos a recaudar en el primer ejercicio fiscal, sus proyecciones en las finanzas públicas a diez años, sus efectos en el balance presupuestario del mismo periodo y, su impacto en los pasivos a corto, mediano y largo plazo que tenga pendientes de liquidar la hacienda pública.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De esta forma, para pedir una ampliación presupuestal, se debe de proponer el tributo razonable que lo va a financiar, pues no puede autorizarse un egreso, si no se tiene la fuente de financiamiento que financiara esta ampliación presupuestal, ya que el Congreso del Estado de Oaxaca, debe de cuidar que en las finanzas públicas del Estado siempre exista un Balance Presupuestario Sostenible; es decir, que se cuide, que los montos de los ingresos y los montos de los egresos de un ejercicio fiscal sean iguales o que sus variaciones sean mínimas, de tal forma que no desequilibren las finanzas públicas, se ejecuten en tiempo y forma los planes y programas institucionales y se cumplan con las políticas gubernamentales tendientes a atender las necesidades de la colectividad, tal y como lo mandata el Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.- Es importante mencionar que, agotado el proceso de construcción del Presupuesto Público, por parte de los Poderes Públicos, Órganos autónomos constitucionales, entidades paraestatales y otros ejecutores del gasto, el presupuesto público de ingresos y de egresos, se consolidan y se someten a un estudio contable, económico y financiero, donde se determina la programación para la captación de los ingresos y la programación para la ejecución del gasto público, determinándose con ello el conjunto de reformas e iniciativas de ley, que integran el paquete económico del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, por parte del Ejecutivo del Estado e iniciando de facto el proceso legislativo, compuesto por las iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto Público de Egresos y otras reformas fiscales que fungirán para el año siguiente y que en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales **el Gobernador del Estado es el único facultado para tal efecto**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que mandata lo siguiente:

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- ...

...



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

V.- ..."

En el mismo sentido, el artículo el artículo 37 fracciones II, III, IV y V de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se regulan las etapas del proceso legislativo del paquete económico del Estado, relativas a la presentación de las iniciativas por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado y de promulgación y publicación por parte del titular del Poder Ejecutivo, disponen lo siguiente:

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- ...

II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

III.- **La Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el **30 de noviembre**;

IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el **10 de diciembre**;

V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado **deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre**; Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.

VI.- ..."

Bajo este contexto legal, al presentarse la iniciativa del proyecto de Presupuesto Público de Egresos del Estado de Oaxaca, ante el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, el Titular del Poder Ejecutivo, también pone a disposición de esta Soberanía para su aprobación, la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal y al aprobarse ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestarios, se prevé lo que captara la hacienda pública del Estado y lo que gastará en el mismo ejercicio fiscal, lo que desde luego debe de ser igual, para cuidar el balance presupuestario sostenible y atender los principios de responsabilidad hacendaria previstos en el Capítulo Primero, del Título Segundo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasada esta etapa legislativa, **ya no existe posibilidad de ampliar el presupuesto público de ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo**, pues ya no hay fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos, ya que todo lo previsto en la Ley de ingresos fue asignado a todos los ejecutores del gasto público estatal. En razón de ello, es materialmente



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

imposible que este Congreso del Estado de Oaxaca, pueda autorizar una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, al **Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca)**, para que ese Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal pueda liquidar las condenas laborales a que refiere su escrito de petición, por lo tanto, resulta improcedente que esta Soberanía conceda lo peticionado.

CUARTO: Al ser el **Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca)**, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad, queda sujeta a las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a cada caso en particular.

De esta forma, el pasivo laboral que ahora tiene el **Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca)**, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el que solicitan un decreto especial de ampliación presupuestal para ministrarle recursos, el mismo debe de tener un seguimiento en su sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal, pues desde el momento en que se le notifico un laudo o una sentencia firme por parte de la autoridad laboral o la autoridad de amparo, esta institución debe registrar este pasivo laboral, como un presupuesto devengado, para que al mismo se le considere como recursos reconocidos y registrados de un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el periodo posterior o varios periodos posteriores, de conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de agosto de 2009, pues con ello los entes públicos, **tendrán un conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.¹

Una vez registrado el pasivo laboral, conocidos sus alcances y sus proyecciones presupuestarias para lograr su total liquidación, el mismo pasivo debe de ser tomado en cuenta para ser incluido en el periodo presupuestal en ejercicio, para solicitar readecuaciones al presupuesto en ejercicio o en los ejercicios presupuestales posteriores. Esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, inciso c) y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que disponen:

"Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

...

c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

..."

"Artículo 42. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no

¹ Visible bajo el link: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

En estas condiciones, el **Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca)**, aquí peticionante de la ampliación presupuestal, para cubrir un pasivo laboral decretado en sentencia judicial firme, les corresponde hacer sus gestiones ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Oaxaca, para que esta, le autorice las readecuaciones y reasignaciones presupuestales procedentes para que logre el pago total del laudo y la consecuente extinción de esa obligación decretada por la autoridad judicial competente, pues de acuerdo a los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, **el Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca)**, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, está sujeto al control y vigilancia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de su presupuesto público, que año con año le asigna esta Soberanía Popular.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO: De Acuerdo a lo peticionado en el escrito de cuenta es oportuno dejar en claro que no existen decretos especiales que autoricen una erogación extraordinaria como se solicita, por lo siguiente:

1.- Porque la autoridad que solicitan a esta Soberanía la expedición de un decreto especial para que se autorice la erogación destinada al pago del laudo, **carece de facultades legales para hacer esa petición**, ya que esta facultad es exclusiva del Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo tanto el Organismo Público Descentralizado de la Administración Públicas Estatal, aquí peticionante de un decreto especial para que se la autorice una ampliación presupuestal, carece de facultades expresas en ley para tal acto jurídico.

2.- Que el Congreso del Estado de Oaxaca, al expedir el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, realizó las asignaciones generales a los ejecutores del gasto, *distinguiendo únicamente a las clasificaciones administrativa, económica, funcional y por objeto de gasto*, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16 y demás aplicables, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el diario oficial de la federación, aplicables a los presupuestos públicos de las entidades federativas, pues, los decretos de los presupuestos públicos que expiden las legislaturas de las entidades federativas, *no prevén los gastos específicos o asignación de partidas presupuestales*, ya que ello le corresponde a los ejecutores de gasto, como lo es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, aquí peticionante que debe de realizar el pago.

La asignación de partidas presupuestales no las realiza el Congreso del Estado, las realiza el ejecutor del gasto, en razón de que este último, tiene que realizar la planeación estratégica y la programación del ejercicio del gasto, comprendido en su presupuesto público, para con ello, ir cumpliendo en tiempo y forma, con las metas y objetivos institucionales, establecidas en su programa operativo anual y demás



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

programas especiales que tenga a su cargo por disposición de ley u otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, resulta ilógico solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca que expida un decreto especial por medio del cual autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministrar al Instituto Estatal de Educación para Adultos, por medio de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado ..., la cantidad con la cual deberá cubrirse las condenas decretadas en su contra en un laudo o una sentencia judicial. Esto, porque en el decreto por el que se expide el Presupuesto Público para un ejercicio fiscal, el Congreso del Estado, no asigna partidas presupuestales, ni autoriza las erogaciones provenientes del presupuesto público, pues solo realiza asignaciones generales a cada ejecutor del gasto público, como ya se analizó en los párrafos que anteceden.

3.- Que la asignación de las partidas presupuestales, la programación, ejecución y readecuación de estas, es facultad y responsabilidad de los ejecutores del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, y 8 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo tanto, es improcedente, que al Congreso del Estado de Oaxaca, se le soliciten decretos especiales que autoricen erogaciones para pagos que el mismo ejecutor del gasto debe de prever en la integración de su presupuesto público para el ejercicio fiscal siguiente o readecuar las partidas presupuestales del ejercicio fiscal en curso, para amortizar parcialmente o liquidar el pasivo para el que solicita la expedición del decreto.

SEXTO: En razón de lo anteriormente analizado y fundado, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente expedir** un decreto especial que autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministrar al Instituto Estatal de Educación para Adultos, por medio de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de \$ 1,933,600.00 (un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), para el pago de las condenas a favor de la actora Felicitas Hernández



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Montaño, decretadas en el laudo dictado en el expediente laboral número 1193/2010, del índice de la Junta Especial cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado al juicio de amparo indirecto número 820/2023, Mesa 8-B, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Lo anterior en razón de que, para proponer a este Congreso la autorización de un decreto que autorice una erogación especial debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento y esa facultad solo le corresponde al Gobernador del Estado y la autoridad peticionante de tal decreto carece de facultades para ello.

En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 63, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO:, El Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente expedir un decreto especial que autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministrar al Instituto Estatal de Educación para Adultos, por medio de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de \$ 1,933,600.00 (un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), para el pago de las condenas a favor de la actora Felicitas



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Hernández Montaña, decretadas en el laudo dictado en el expediente laboral número 1193/2010, del índice de la Junta Especial cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado al juicio de amparo indirecto número 820/2023, Mesa 8-B, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Lo anterior en razón de que, para proponer a este Congreso la autorización de un decreto que autorice una erogación especial debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento y esa facultad solo le corresponde al Gobernador del Estado y la autoridad peticionante de tal decreto carece de facultades para ello.

SEGUNDO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 63, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

A).- La Maestra Juana Aguilar Espinoza, en su carácter de Directora General del Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA Oaxaca), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para que tenga por atendida su petición escrita hecha al Congreso del Estado de Oaxaca, mediante su oficio número IEEA/DG/856/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

B).- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que hay lugar en el Expediente Laboral número 1193/2010, de su índice; y,

C).- El Juzgado Décimo de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para los efectos legales a que hay lugar en el expediente del Juicio de Amparo número 820/2023, MESA 8-B, de su índice.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 2 de octubre del año 2025.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, Bicentenario de la primera constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 63, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.